

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03745-2022, del día 27 del mes de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.101.165, para uso DOMESTICO y PECUARIO, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 026-15207, denominado “Granja Porcicola Muñoz”, ubicado en la vereda El Brasil del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Santo Domingo Antioquia y en la Regional Porce Nus de La Corporación, por un término de diez (10) días hábiles.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés, el día 12 de octubre de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06695-2022 del 24 de octubre de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)” 4. CONCLUSIONES

- 4.1. *Las fuentes de agua denominadas El Guadual y El Bosque, cuentan con buena cobertura vegetal protectora en la parte superior de la fuente y en la parte inferior aguas abajo, la fuente El Guadual y El Bosque tiene suficiente caudal para abastecer las necesidades demandadas por el usuario para usos doméstico, Porcicola y pecuario del predio denominado Granja Porcicola Muñoz ubicado en la vereda El Brasil municipio de Santo Domingo.*
- 4.2. *En los puntos de captación sobre las fuentes no se evidencia ninguna situación ambiental desfavorable que puedan afectar las obras para la captación, la calidad del agua y a la fuente hídrica.*
- 4.3. *El Peticionario cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de aguas.*
- 4.4. *Dado que el caudal es mayor a 1 litro el usuario deberá presentar los diseños para ser aprobados*

- 4.5. *El predio del interesado presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de Agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.*
- 4.6. *Es factible otorgar la concesión de agua superficial al señor Edison Javier Muñoz Builes con cedula No. 1.044.101.165, para el predio denominado Granja Porcicola Muñoz ubicado en la vereda El Brasil del Municipio de Santo Domingo en un caudal total de 1.4158 L/s para uso doméstico, porcicola y pecuario a derivarse de las fuentes denominadas El Guadual y El Bosque.*
- 4.7. *El usuario allegó con la solicitud del trámite de concesión de aguas, todos los documentos que por ley son necesarios para la recepción del trámite. El interesado presenta PUEAA según lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo.*
- 4.8. *Teniendo en cuenta que la información del PUEAA fue presentado en el formato F-TA-84. _Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V.01, para caudales menores a 1,0 L/s, y no cuenta con el mínimo de información para ser evaluado, no es posible acogerlo “(…)”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **IT-06695-2022 del 24 de octubre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora Regional Porce Nus** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.044.101.165, en un caudal total de 1.4158 L/s distribuidos de la siguiente manera; un caudal de 1,1755 L/S para usos **PECUARIO** y **PORCICOLA**, a derivarse de la fuente de agua denominada “El Guadual” y un caudal de 0,2403 para usos **DOMÉSTICO Y PORCICOLA**, a derivarse de la fuente denominada “El Bosque”, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 026-15207, denominado “Granja Porcicola Muñoz”, ubicado en la vereda El Brasil del Municipio de Santo Domingo Antioquia; bajo las siguientes características:

PREDIO Granja Porcicola Muñoz		FMI: 026-15207		Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	05	9.48	06	30	18.01
Punto de captación N°1 : El Guadual						1			
Nombre Fuente: El Guadual, toma 1		FMI: 026-15207		Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	05	11.40	06	30	16.70
Usos						Caudal (L/s.)			
Porcicola						1,157			
Pecuario						0,0185			
Total caudal a otorgar de la Fuente El Guadual						1,1755 L/s			
Punto de captación N°2 : El Bosque						2			
Nombre Fuente: El Bosque		FMI: 026-15207		Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				75	05	4.10	06	30	16.80
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.0093 l/s			
2	Porcicola					0,231 l/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente El Bosque						0.2403			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.4158 l/seg			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.044.101.165, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- ✓ Para caudales a otorgar mayores ó iguales a 1.0 L/s: deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, teniendo en cuenta que de la fuente El Guadual se otorga un caudal de 1,1755 L/s.
- ✓ Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma para el caudal de la fuente El Bosque el cual es 0,2403 L/S.

- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- ✓ Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques de almacenamiento, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.
- ✓ Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad
- ✓ Mantener en buen estado, conexiones, tuberías, manguera, tanques de almacenamiento, con el fin de evitar desperdicio del recurso hídrico

ARTÍCULO CUARTO: NO ACOGER el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por el señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.044.101.165, dado que no cumple con los ITEMS obligatorios establecidos en la Ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.044.101.165, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación nuevamente el PUEAA en el formato F-TA-50. _Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_sec_productivo.V.04, debidamente diligenciado para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer

la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.044.101.165, ubicado en la vereda El Brasil del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900240859
Fecha: 25/10/2022
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyecto: Paola Andrea Gómez Cortés
Técnico: Doris Adriana Castaño